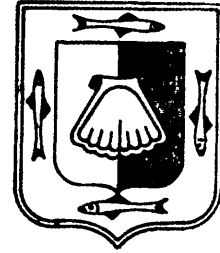




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

**DIRECCION:**

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

**GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.**

**Poder Ejecutivo**

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**EXPROPIACION DE 34-07-68 HECTAREAS DEL POBLADO DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**EXPROPIACION DE 136-11-00 HECTAREAS DEL POBLADO DE SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

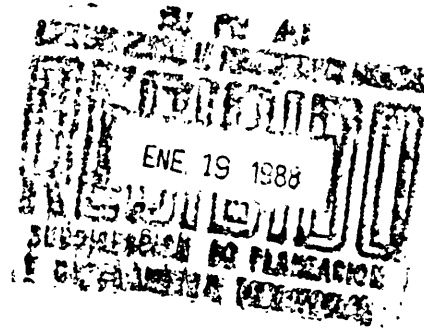




COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA  
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

MÉXICO, D.F., A 4 DE ENERO DE 1988.  
100/010/88

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
CALZADA DE LA VIGA No. 1174  
TORRE "B"  
COL. APATLACO.



EN EL POBLADO "CABO SAN LUCAS", MUNICIPIO LOS CABOS, (ANTES LA PAZ), ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXISTE UN ASENTAMIENTO IRREGULAR DE PERSONAS NO EJIDATARIAS EN LO GENERAL, EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 34-07-68 HECTÁREAS QUE FUERON DESTINADAS ORIGINALMENTE COMO TIERRAS DE LABOR.

CONSIDERANDO QUE ES DE INTERÉS PÚBLICO EL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 117 DE ESE MISMO CUERPO DE LEYES, SOLICITO DE LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2o., FRACCIONES I Y II; Y 9o., FRACCIONES I Y VII, DEL DECRETO QUE CREÓ LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASÍ COMO LO SEÑALADO POR EL DECRETO DE FECHA 26 DE MARZO DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SE TRAMITE LA EXPROPIACIÓN DE LA SUPERFICIE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERTENECIENTE AL POBLADO "CABO SAN LUCAS", MUNICIPIO LOS CABOS, (ANTES LA PAZ), ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FAVOR DE LA COMISIÓN QUE REPRESENTA

A FIN DE CUMPLIMENTAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MANIFIESTO A USTED LO SIGUIENTE:

I. BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN  
COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION

UNA SUPERFICIE DE 34-07-68 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE DEL POBLADO "CABO SAN LUCAS", MUNICIPIO LOS CABOS, (ANTES LA PÁZ), ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DONDE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR.

II. DESTINO QUE PRETENDE DARSELES

SU REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN LEGAL A FAVOR DE SUS OCUPANTES, MEDIANTE SU VENTA.

III. CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA

LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EFECTO LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SUS OCUPANTES, DETERMINA EL MEJORAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO EXISTENTE EN LOS TERRENOS CUYA EXPROPIACIÓN SE SOLICITA EN RAZÓN DE QUE LES OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DISFRUTE DE SUS SOLARES Y LES FACILITA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN DE SUS VIVIENDAS.



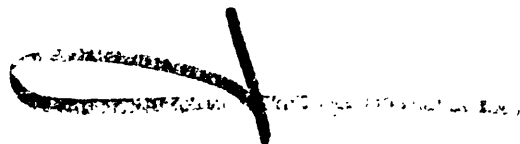
#### IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

LA QUE DETERMINE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, -- AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE CUBRIRÁ EN LA MEDIDA Y PLAZO EN QUE SE CAPTEN LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA REGULARIZACIÓN.

#### V. PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS

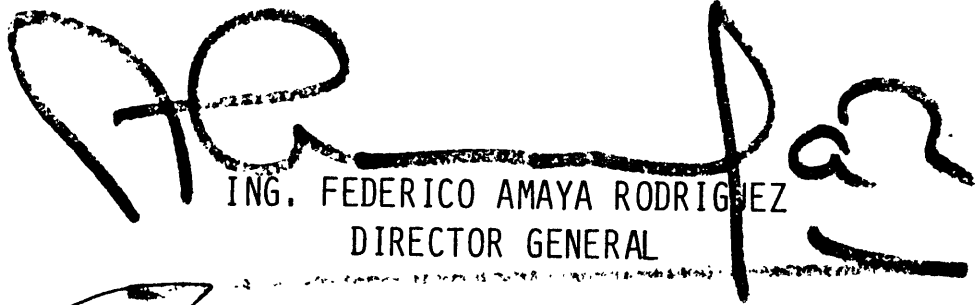
SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE, PLANO DE LA POLIGONAL QUE COMPRENDE LA SUPERFICIE DEL POBLADO, DONDE SE LOCALIZA EL ÁREA SOLICITADA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 344 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RUEGO A USTED ORDENAR SE NOTIFIQUE LA PRESENTE SOLICITUD, POR OFICIO Y MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUE SE TRATE, AL COMISARIADO DEL NÚCLEO AGRARIO AFECTADO, SOLICITAR LAS OPINIONES QUE SEÑALA DICHO PRECEPTO, ASÍ COMO EL AVALÚO DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PRACTICAR LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS Y VERIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE, CON OBJETO DE QUE OPORTUNAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 345 DE LA CITADA LEY, SE SOMETA EL ASUNTO A LA CONSIDERACIÓN DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

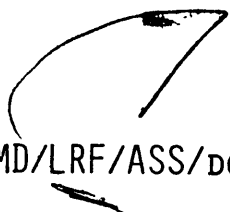


(FIRMA AL REVERSO).

A T E N T A M E N T E



ING. FEDERICO AMAYA RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL



FAR/RMD/LRF/ASS/DOX.



COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA  
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

MÉXICO, D.F., A 4 DE ENERO DE 1988.  
100/009/88

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
CALZADA DE LA VIGA No. 1174  
TORRE "B"  
COL. APATLACO.

EN EL POBLADO "SAN JOSE DEL CABO", MUNICIPIO LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXISTE UN ASENTAMIENTO IRREGULAR DE PERSONAS NO EJIDATARIAS EN LO GENERAL, EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 136-11-00 HECTÁREAS QUE FUERON DESTINADAS ORIGINALMENTE COMO TIERRAS DE LABOR.

CONSIDERANDO QUE ES DE INTERÉS PÚBLICO EL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 117 DE ESE MISMO CUERPO DE LEYES, SOLICITO DE LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20., FRACCIONES I Y II; Y 90., FRACCIONES I Y VII, DEL DECRETO QUE CREÓ LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASÍ COMO LO SEÑALADO POR EL DECRETO DE FECHA 26 DE MARZO DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SE TRAMITE LA EXPROPIACIÓN DE LA SUPERFICIE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERTENECIENTE AL POBLADO "SAN JOSE DEL CABO", MUNICIPIO LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FAVOR DE LA COMISIÓN QUE REPRESENTO.



- 2 -

A FIN DE CUMPLIMENTAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MANIFIESTO A USTED LO SIGUIENTE:

I. BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN  
COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION

UNA SUPERFICIE DE 136-11-00 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE DEL POBLADO "SAN JOSE DEL CABO", MUNICIPIO LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DONDE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR.

II. DESTINO QUE PRETENDE DARSELES

SU REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN LEGAL A FAVOR DE SUS OCUPANTES, - MEDIANTE SU VENTA.

III. CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA

LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EFECTO LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SUS OCUPANTES, DETERMINA EL MEJORAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO EXISTENTE EN LOS TERRENOS CUYA EXPROPIACIÓN SE SOLICITA EN RAZÓN DE QUE LES OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DISFRUTE DE SUS SOLARES Y LES FACILITA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN DE SUS VIVIENDAS.



#### IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

LA QUE DETERMINE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, --  
AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA LA SECRETARÍA DE DESARRO  
LLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL\_  
ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA Y QUE SE CUBRIRÁ EN LA MEDIDA Y PLAZO EN QUE SE\_  
CAPTEN LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA REGULARIZACIÓN.

#### V. PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS

SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE, PLANO DE LA POLIGONAL QUE COMPRENDE -  
LA SUPERFICIE DEL POBLADO, DONDE SE LOCALIZA EL ÁREA SOLICITADA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 344 DE LA LEY FEDE-  
RAL DE REFORMA AGRARIA, RUEGO A USTED ORDENAR SE NOTIFIQUE LA --  
PRESENTE SOLICITUD, POR OFICIO Y MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIA-  
RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTA-  
DO DE QUE SE TRATE, AL COMISARIADO DEL NÚCLEO AGRARIO AFECTADO, \_  
SOLICITAR LAS OPINIONES QUE SEÑALA DICHO PRECEPTO, ASÍ COMO EL -  
AVALÚO DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PRACTICAR LOS TRABAJOS\_  
TÉCNICOS INFORMATIVOS Y VERIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA --  
PRESENTE, CON OBJETO DE QUE OPORTUNAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL AR  
TÍCULO 345 DE LA CITADA LEY, SE SOMETA EL ASUNTO A LA CONSIDERA-  
CIÓN DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

(FIRMA AL REVERSO)

A T E N T A M E N T E



ING. FEDERICO AMAYA RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL

FAM/RMD/LRF/ASS/DOX.



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA



6986

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades -- que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8° y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 0100-155-81 de fecha 28 de septiembre de 1981, el Director de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, previo cumplimiento a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró a la mencionada Comisión, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 21-82-69 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), del Estado de Baja California Sur, para destinarse a su regularización legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta, fundando su petición en el artículo 112 fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició al expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 457431 de fecha 5 de octubre de 1981 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1981 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de octubre de 1983; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 31-99-37.29 Has. de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que

POB.- "CABO SAN LUCAS"  
MPIO.- LOS CABOS (ANTES LA PAZ)  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

2 -

obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1969, se dotó de tierras al poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), Estado de Baja California Sur, con una superficie de 9,626-00-00 Has. para beneficiar a 39 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución el 1° de octubre de 1970; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 19 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1974, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia una superficie total de 1,607-00-00 Has. para beneficiar a 74 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha resolución el 1° de junio de 1974.

RESULTANDO TERCERO.- Que en base a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que ésta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales y comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología mencionada emitió en su oportunidad su opinión en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b).- Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia, para usos habitacio-



POB.-  
 MPIO.-  
 EDO.-  
 ACCION.-

"CABO SAN LUCAS"  
 LOS CABOS (ANTES LA PAZ)  
 BAJA CALIFORNIA SUR.  
 EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

SECRETARIA DE LA  
 REFORMA AGRARIA

nales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sean propietarios de otro inmueble.

c).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.

d).- Cuando alguno de los avecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e).- En caso de que alguno de los avecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Baja California Sur, en materia de desarrollo urbano sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f).- Los lotes que se encuentran desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes, en los términos de la legislación aplicable.

i).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el estado, así como a los criterios establecidos en este ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de -

POB.- "CABO SAN LUCAS"  
MPIO.- LOS CABOS (ANTES LA PAZ)  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 4 -

los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del decreto expropiatorio.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, emitió su dictamen pericial de acuerdo con el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor comercial agrícola de \$12,000.00 por hectárea para los efectos de indemnización y de acuerdo con el artículo 122 fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria será el doble de su valor comercial agrícola el que equivale a \$24,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 31-99-37.29 Has. a expropiar es de \$767,849.48, por concepto de indemnización misma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiar más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidad que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

Que las opiniones del Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 16 de abril de 1986; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la expropiación de una superficie de 31-99-37.29 Has. de agostadero-



POB.- "CABO SAN LUCAS"  
MPIO.- LOS CABOS (ANTES LA PAZ)  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 5 -

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

de uso colectivo de terrenos ejidales del poblado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), del Estado de Baja California Sur, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien deberá cubrir el pago por la cantidad de \$767,849.48 por concepto de indemnización, misma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiar, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, y en acatamiento a lo establecido en el artículo 122, fracción II, párrafo segundo de aquel ordenamiento, las depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se apliquen en los términos del artículo 125 de la ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que pueda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo que establece el artículo 126 de dicha ley.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierras, deberá realizar sus operaciones de regularización respetando el precio de interés social tratándose de usos habitacionales; y en atención a que transcurre tiempo entre la ejecución

POB.- "CABO SAN LUCAS"  
MPIO.- LOS CABOS (ANTES LA PAZ)  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 6 -

de los decretos expropiatorios y la venta y titulación de los lotes, la citada Comisión los venderá de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la legislación aplicable.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional; 8º, fracción V, 112, fracción VI, 117, 121, 122, - fracción II, párrafo segundo, 123, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### D E C R E T O:

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), del Estado de Baja California Sur, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una superficie de 31-99-37.29 Has., (TREINTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE - - AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso colectivo para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá cubrir en efectivo la cantidad de \$767,894.48 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, 48/100 M.N.), por concepto de indemnización por la superficie que se expropia al ejido de "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), del Estado de Baja California Sur, suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras expropiadas; más el 20% de las utilidades netas resultantes -





POB.- "CABO SAN LUCAS"  
 MPIO.- LOS CABOS (ANTES LA PAZ)  
 EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR  
 ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

SECRETARIA DE LA  
 REFORMA AGRARIA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

de la regularización, que se cubrirán en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el artículo 122, fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidades que ingresarán al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto la depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C., o en las instituciones financieras que ella determine para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 del citado ordenamiento; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo que establece el artículo 126 de dicha ley.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente decreto de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la legislación aplicable.

POB.- "CABO SAN LUCAS"  
MP10.- LOS CABOS (ANTES LA PAZ)  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que los solicitan de las superficies no ocupadas como lo señala el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- En virtud de que la expropiación es -- parcial y se afectan 31-99-37.29 Has., (TREINTA Y UNA HECTAREAS, - NOVENTA Y NUEVE AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso colectivo, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

//////////

//////////

//////////

//////////

//////////



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

POB.- "CABO SAN LUCAS"  
MPIO.- LOS CABOS (ANTES LA PAZ)  
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES

- 9 -

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribábase el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, (antes La Paz), de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 14 AGO. 1967

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

RAFAEL RODRIGUEZ BARBERA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGIA.

VICTOR MANUEL CAMACHO SOLIS.

